

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, pasa el expediente informándole que se hace necesario efectuar un control de la legalidad al trámite realizado hasta la fecha en el presente asunto, por cuanto faltó por resolver la situación jurídica de la acreedora hipotecaria Sra. ALBAL LUCIA RODRIGUEZ DE RICO que figura en el certificado de tradición con M.I. No. 370-71488, anotación No.007 y se hace necesario agotar lo previsto en el art 462 del CGP. Provea.
Cali, Julio 29 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, JULIO VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218
Radicación No. 2019-0341

De conformidad a lo expuesto por la secretaría, y a efectos de no vulnera derechos al debido proceso, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P, respecto a subsanar la irregularidad, cuando el despacho omitió citar a la acreedora hipotecaria ALBA LUCIA RODRIGUEZ DE RICO quien figura en la anotación No. 007 de la matricula Inmobiliaria No. 370-71488, inmueble objeto de la sucesión.

Como quiera que existe un yerro judicial por parte del Juzgado, y éste no está obligado a continuar con el mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Ibídem, se dejara sin efectos la orden de presentar el trabajo de partición y se suspenderá el trámite y revisión de dicho trabajo hasta tanto quede resuelta la situación del acreedor hipotecario.

En razón a lo anterior, se ordenará citar a la acreedora hipotecaria tal y como lo señala el art 462 del C.G.P., a la dirección suministrada por la demandante en la carrera 3 No. 10-65 Oficina 1101 y/o correo electrónico: tatianamonguemunoz@hotmail.com

Así las cosas, En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

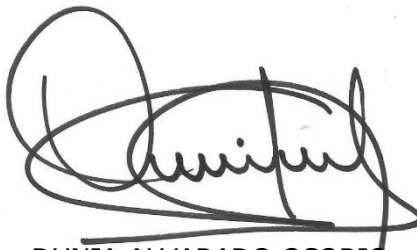
PRIMERO: EJERCER control de legalidad al presente trámite de conformidad a lo previsto en el art 132 del C.G.P. y a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la orden de presentar el trabajo de partición y suspender el trámite y revisión de dicho trabajo hasta tanto quede resuelta la situación del acreedor hipotecario, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se realice el citatorio y remisión al correo electrónico de la acreedora hipotecaria señora Alba Lucia Rodríguez de Rico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DUNIA ALVARADO OSORIO.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **110** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **30-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez